



SOCIEDAD

AUDIOPRO LIMITADA

En Santiago de Chile a dieciocho de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas mil ciento once, de esta ciudad, comparecen: Don JOSE ANTONIO CARLOS MONASTERIO METZLER, chileno, soltero, empresario, domiciliado en calle Malmo número cuatrocientos cincuenta y tres, Santiago, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos ochenta y dos mil novecientos seis raya nueve; - - - - - y don DIEGO FERNANDO SALAS PARNA, chileno, casado, transportista, domiciliado en Abate Molina número trescientos treinta y cuatro, Santiago, cédula nacional de identidad número seis millones ciento treinta y nueve mil trescientos raya cinco, - - - - - ambos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, teniéndose además presente las disposiciones del Código Civil y de Comercio, que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiera estipulado en este contrato.- PRIMERO: El

X

objeto de la sociedad será el arriendo, colocación e instalación de equipos profesionales de audio, musicales y de refuerzos sonoros.- La importación, distribución y venta de equipos de sonidos profesionales.- SEGUNDO: La razón social será "AUDIOPRO LIMITADA".- TERCERO: La administración y uso de la razón social corresponderá exclusivamente al socio José Antonio Carlos Monasterio Metzler, quién, actuando en la forma antedicha podrá ejecutar todos aquellos actos, contratos y negocios que fueren necesarios para el objeto social y que se relacionen directa o indirectamente con él y, sin que la enumeración que a continuación se hace sea limitativa o taxativa sino meramente enunciativa, podrá adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, acciones, bonos debentures y toda clase de valores mobiliarios, instrumentos financieros y efectos de comercio, créditos, concesiones, privilegios y derechos; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y modificar, desahuciar y terminar tales contratos; celebrar contratos de distribución; celebrar contratos de promesa que recaigan sobre bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza que sean y representarla en ellas, ejercitando todos los derechos que le correspondan; celebrar toda clase de contratos para la confección de obras materiales; dar y tomar en comodato toda clase de bienes; dar y tomar en depósito o secuestro toda clase de bienes; dar y tomar en mutuo dineros y cosas fungibles; constituir prendas, sean éstas mercantiles, agrarias o industriales, de valores mobiliarios a favor de los Bancos, de cosas muebles vendidas



a plazo, de warrants y cualquier especie, pudiendo estipular la cláusula de garantía general prendaria y aceptar la constitución de estas garantías en favor de la sociedad; otorgar hipotecas, pudiendo pactar la cláusula de garantía general hipotecaria y aceptar su constitución en favor de la mandante, y posponer, dividir, reducir y alzar hipotecas; contratar seguros terrestres, marítimos, aéreos, de accidentes, de responsabilidad y de cualquier clase; otorgar todos los contratos y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, pedir su cumplimiento, resolución o nulidad, resciliarlos, deshuciarlos y renunciar los derechos y acciones que de ellos resultaren para la sociedad; hacer y recibir daciones en pago de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; hacer y aceptar pagos por su subrogación; celebrar toda clase de acuerdos y convenios con acreedores y deudores; hacer rendiciones de cuentas, exigir las y aprobarlas; renunciar a los plazos y conceder plazos de gracia; solicitar la declaración de quiebras y representar a la mandante en todas sus actuaciones de este procedimiento; proponer y acordar convenios extrajudiciales, judiciales preventivos o simplemente judiciales; cobrar todo cuanto se adeude a la sociedad, pudiendo otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago, finiquitos; contratar cuentas corrientes de depósito, de crédito y de ahorro en bancos comerciales, Banco del Estado de Chile e instituciones de crédito o financieras en general, en moneda nacional o extranjera, y girar y sobregirar en ellas; girar y endosar en garantía, pago o comisión de cobranza; efectuar las operaciones de cambios internacionales que permite la Ley;

cobrar, cancelar, revalidar, depositar y revocar cheques; contratar créditos y préstamos en cuentas corrientes y cuentas especiales; retirar talonarios de cheques y reconocer saldos en cuentas corrientes; contratar préstamos con letras o avances contra aceptación; contratar toda clase de préstamos e mutuos; girar, aceptar, reaceptar, endosar en garantía, pago o comisión de cobranza; prorrogar, descontar, avalar, cobrar, pagar, protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos e efectos de comercio; retirar y entregar valores en custodia, depósito o garantía; hacer y entregar valores en custodia, depósito o garantía; hacer y retirar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; otorgar y enajenar, negociar, endosar y retirar documentos de embarque; retirar de las aduanas y puertos marítimos y aéreos toda clase de mercaderías; contratar y administrar cajas de seguridad; contratar operaciones de cambio; abrir acreditivos y créditos documentarios; firmar registros de importación o exportación y cartas anexas y explicativas; adquirir y enajenar a cualquier título o modo, monedas, instrumentos de cambios internacionales; representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales y de cualquier otro orden; celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos; cumplir las obligaciones que las leyes establezcan; terminar juicios de trabajo por medio de la conciliación, representando a la mandante en los conflictos; representar a la sociedad en toda clase de juicios, cuestiones no contenciosas y otros asuntos que se ventilen actualmente o en el futuro ante los Tribunales ordinarios, especiales, arbitrales o administrativos, sea en calidad de interesada,

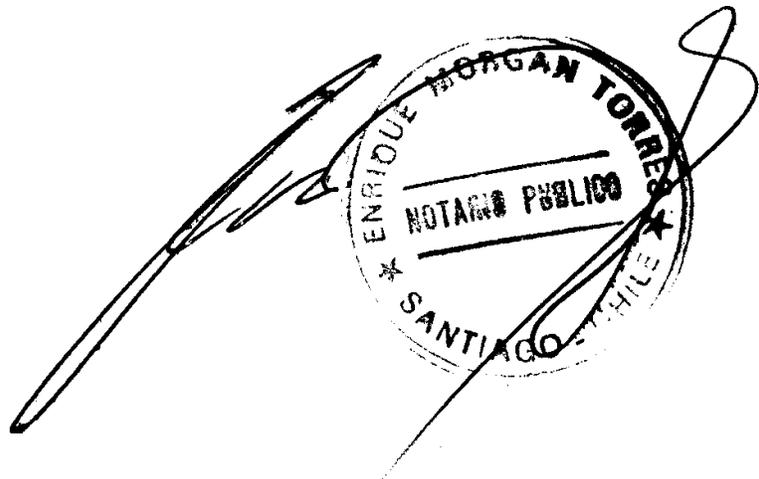
este acto al contado, en dinero efectivo, que ingresan a la caja social.- QUINTO: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.- SEXTO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance de las actividades sociales, y las utilidades que de él resulten se repartirán en un cincuenta por ciento para cada uno de los socios.- Las eventuales pérdidas serán repartidas de la misma manera.- SEPTIMO: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar a cuenta de utilidades las sumas que de común acuerdo convengan.- OCTAVO: El plazo de vigencia de la sociedad será de cinco años a contar de esta fecha y se renovará tácita y sucesivamente por períodos iguales, a menos que una de las partes manifieste a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante declaración hecha por escritura pública, de la que deberá tomarse nota al márgen de la inscripción social, con un año de anticipación, a lo menos, al vencimiento del plazo primitivo o de las sucesivas prórrogas.- NOVENO: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con la sucesión del fallecido, la que deberá designar un representante común.- DECIMO: Las dificultades o diferencias que se susciten entre los socios, con motivo de la interpretación, cumplimiento, validez o terminación de este contrato, como asimismo de las que se puedan producir durante la liquidación, serán resueltas en calidad de árbitro arbitrador, sin émino de juicio y sin ulterior recurso por don Gabriel Morgan Larenae, - - - - - y en su defecto y en la misma calidad por don Mauricio Hernández Muñoz.- - - - - DECIMO PRIMERO: La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santiago, sin perjuicio

demandada o tercera coadyuvante, excluyente o independiente, teniendo además de las facultades indicadas en el inciso primero del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los trámites legales; transigir, comprometer; otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; aprobar convenios y percibir; ceder créditos y aceptar cesiones; solicitar, obtener, registrar, comprar, ceder y, en general, adquirir y disponer en cualquier forma de marcas comerciales, patentes de invención y de todos los derechos derivados de la propiedad industrial, pudiendo actuar en todos los trámites e incidentes que se promuevan, entablado oposiciones, apelaciones, contratar embarques y fletes y endosar y retirar pólizas de aduanas, certificados consulares, manifiestos y cualquier otro documento que interese a la sociedad; retirar la correspondencia, certificados, encomiendas, giros postales o telegráficos o remesas de cualquier clase y demás documentos y especies que vengan consignados a la sociedad o a la orden de ella.-

CUARTO: El capital de la sociedad es la suma de UN MILLON DE PESOS, que se aporta y entera de la siguiente manera: a/ Don José Antonio Carlos Menasterio Metzler aporta la suma de novecientos noventa mil pesos que entera con cien mil pesos, en este acto, al contado, en dinero efectivo, que ingresan a la caja social y el saldo de ochocientos noventa mil pesos se obliga a enterarlos de la misma manera a medida que las necesidades sociales lo requieran, dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha, y b/ Don Diego Fernando Salas Parra aporta la suma de diez mil pesos que entera en

de las sucursales que pueda tener en el resto del país.- Se
faculta al portador de copia autorizada de la presente
escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y
subinscripciones que sean procedentes.- En comprobante y
previa lectura firman.- Doy fé.- Se deja constancia que la
presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el
número trescientos noventa y cuatro y que ha sido extendida
en base a una minuta redactada por el abogado don Gabriel
Morgan Larenas.- HAY FIRMAS DE: JOSE ANTONIO CARLOS
MONASTERIO METZLER.- DIEGO FERNANDO SALAS PARRA.- ENRIQUE
MORGAN TORRES.- NOTARIO TITULAR.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-
Santiago, 18 de Enero de 1989.-



MULTIPLIZADA

